

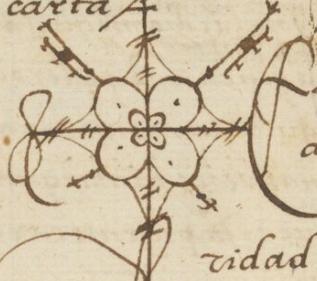
**S**epan quantos la presente carta de compra y venta veran yoyran. Como  
 yo lope de aricala rezmo dellugar de aricala / otorgo y conozco por esta pre-  
 sente carta / que en la mejor via forma y manera q' dederecho y defeho pue-  
 do y deuo / vendo cedo y transpaso a vos el señor bachiller Joan de leoz ve-  
 no dela ciudad destella / una pieça de veinte Robadas desembradura poco  
 mas y menos / que yo he tengo y me pertenece situada en el termino del dicho  
 lugar de aricala llamado santa agueda / que se affuentia dela una parte  
 con pieça de Joan de yarca rezmo del dicho lugar de aricala / y dela otra  
 parte con pieça de mi el dicho lope de aricala / y dela otra parte con la ace-  
 quia publica / franca y quita por el precio summa y quantia de treynta duca-  
 dos de oro viejos debuen oro y justo peso / Los quales dichos treynta ducados  
 de la dicha moneda / otorgo y conozco aueranido y recenido de vos el dicho  
 bachiller Joan de leoz en dineros contados y dellos me tengo por bien contento  
 entregado y pagado a mi voluntad / Renunciando la excepcion de fraude  
 y engano que dela una ala otra parte podria ser cometido / y ala ley dela  
 non numerata pecunia y a toda otra qualquier excepcion que sobre esto  
 podria allegar y os soy por libre y quitto de todos sellos a vos el dicho señor  
 bachiller Joan de leoz y a todos vosotros bienes y a todos vosotros herederos / su  
 cessores y causas ouientes de vos agora y para siempre jamas / La qual di-  
 cha pieça quanta es y tiene de anchu y del largo desde el cielo hasta dentro  
 a los auismos / toda enteramente con todas sus entriadas y salidas / y con  
 todos sus derechos y pertinencias os he vendido y vendo como dichos avos  
 el dicho señor bachiller Joan de leoz / En la qual dicha pieça luego oy dia  
 hecha dela presente carta y por virtud della os pongo en la tenencia cor-  
 poral quieta y pacifica possession della / desapoderandome dela dicha pie-  
 ça / a mi el dicho lope de aricala vendedor sobre dicho y a todos mis herede-  
 ros / successores y ouientes causa de mi / Capoderando a vos el dicho se-  
 ñor bachiller Joan de leoz comprador y a vosotros sucessores y ouie-  
 ntes causa de vos / para que de aqui adelante la ayays tengays y possea  
 y por vña y como vña propia / para dar mandar empennar / cambiar  
 feriar / permitir / vender / agenar / y hazer della y en ella a vña propia  
 voluntad en vida y en muerte / como cada uno puede y debe hazer de  
 sus bienes y cosas propias / El luego oy el presentedia desdela hora que  
 la presente carta es hecha me constituyo por vñ possessor / Inquilino  
 en la dicha pieça en vñ nombre y por vos el dicho señor bachiller

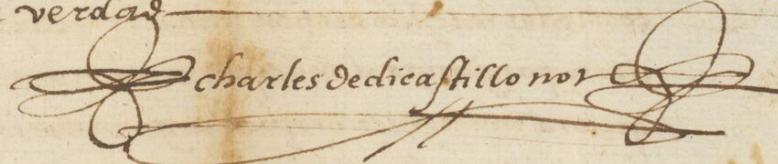
Joan de leoz. E yo el dicho lope de aricala vendedor sobre dicho me obligo  
con mi persona y bienes muebles y raya resueldos y por auer ganado y  
por ganar de hazeros buena firme y valedera la presente vendida dela  
sobre dicha pieza y ahazeros aquella franca y quita sin cargo decens pe-  
cha ni otro tributo alguno / ea apartar y quitarios todo impedimento  
embargo so mala voz que por qualquiera persona del mundo en la sobre-  
dicha pieza, o en alguna de sus pertinencias os fuere, o podria ser puesta, so  
pena del doble dela dicha cantidad / Repartidera aquella sien ella  
me acaeciere encorrer, la tercera parte de aquella para la camara y  
fisco de su magestad, por tal que a perpetuo me hagan hazer buena fir-  
me y valedera esta dicha y presente venta, y goardar, obseruar y cumplir  
esta dicha y presente carta y todas las cosas en ella contenidas, y las dos par-  
tes restantes dela dicha pena ayan de ser y sean para vos el dicho señor  
bachiller Joan de leoz, o para quien vro poder ouiere, o para quien la pinte  
carta por vos mostare sin otra carta de procuracion alguna / E pagada  
so no pagada la dicha pena, que siempre atemido y obligado de gozar  
dar y cumplir esta dicha y presente carta y cosas en ella contenidas, y de  
hazerlos buena firme y valedera la presente vendida dela sobre dicha pie-  
za, sin embargo contrasto ni mala voz de persona alguna / E amayor  
seguridad d'firmeza delo q'sobre dicho es y dela presente carta y cosas en  
ella contenidas os doy y presento por firme desaluedad y fiador de R-  
dra, segunt fuiro vso y costumbre deste reyno de Navarra, a miguel de  
aricala mi hijo vezino dellugar deganuça que esta presente / E yo el  
dicho miguel de aricala, siendo presente a todo lo que sobre dicho es, assi  
entro y me otorgo y presento por tal firme desaluedad y fiador de R-  
dra segun fuiro vso y costumbre deste reyno de Navarra puesto por el di-  
cho lope de aricala mi padre vendedor sobre dicho a causa dela dicha ven-  
ta / Ea hazeros buena firme y valedera aquella, e a redzar y apartar  
os, todo embargo contrasto, o mala voz que en la dicha pieza, o en alguno  
de sus pertinencias os fuere, o podria ser puesta, e a hazeros la franca y  
quita, sin cargo decens pecha ni otro tributo alguno / Ea tener y cum-  
plir, obseruar y goardar la presente carta de venta y cosas en ella con-  
tenidas y cada una de ellas a vos el dicho señor bachiller Joan de leoz  
/ o a vros herederos sucesores y causa ouientes de vos como sobre dicho  
es, prometo y me obligo con mi persona y con todos mis bienes, muebles

2

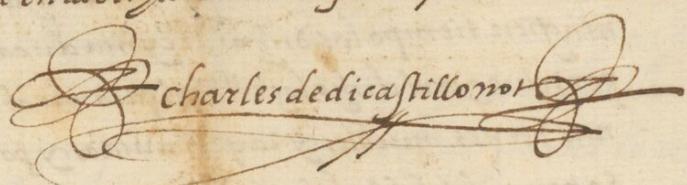
Y Rayres anidos y por auer, ganados y porganar, sola sobre dicha pena /  
Repartidera aquella si en ella me acaeciere encorrer, en la forma y ma-  
nera que sobre dicho es, E pagada so no pagada la dicha pena que siempre  
sea temido y obligado de obseruar goardar y cumplir esta dicha y presen-  
te carta y cosas en ella contenidas sin embargo contrario ni mala voz de  
persona alguna / Y Renuncio mi propio fvero Juez y alcalde, ya todo  
otro fvero especial y general eclesiastico y seglar y a la autenticapre-  
sente hoc Ita desidejusoribus, de que fui certificado porel Inscripto nol.  
E bien assi yo el dicho lope de aricala vendedor sobre dicho a sacaros  
Indempne ya pary asaluo dela dicha fermeria y fiduria en que pue-  
sto vos he a vos el dicho miguel de aricala mi hijo ferme fiador sobre dicho  
prometo y me obligo con mi persona y con todos mis bienes, muebles y  
Rayres, anidos y por auer, sola sobre dicha pena, Repartidera aque-  
lla si en ella me acaeciere encorrer, la tercera parte para la camara  
y fisco desumagestad, por tal que a perpetuo me hagan asy goardar  
y cumplir la presente carta y cosas en ella contenidas firme mente y  
con efecto y sin contravencimiento alguno / Elas dos partes dela dicha  
pena ayan deser y sean para vos el dicho miguel de aricala mi hijo  
ferme fiador sobre dicho, o para quien vro poder ouiere / E pagada so  
no pagada la dicha pena, Requerida, o si quiera graciamente re-  
mitida y Relaxada, una, o mas veces tantas quantas encorrer me  
acaerza, quiero y me plaze que esta presente carta y cosas en ella con-  
tenidas, ayan de conseguir y consigan su devido efecto y valor, para  
siempre jamas / E a tener y cumplir obseruar y goardar la presente  
carta y cosas en ella contenidas, e a no yr ni venir ni hazer venir contra  
ella en nombre principal ni fidejusorio directa ni indirectamente  
tacita publica ni expresa mente, yo el dicho lope de aricala vendedor  
y yo el dicho miguel de aricala ferme fiador sobre dicho / Los dos sumta-  
mente y cada uno de nosotros Insolidum, en lo que nos toca y pertene-  
ce, nos obligamos en la manera sobre dicha con nuestras personas y  
contodos nuestros bienes, muebles y rayres, anidos y por auer, gana-  
dos y porganar dondequiera que auer y hallar se puedan en qual  
quier manera tiempo y lugar sobre la dicha pena / Repartidera  
aquella Sien ella nos acaeciere encorrer en la forma y manera sobre  
dicha / E Renunciamos a nuestro propio fvero Juez y alcalde, ya

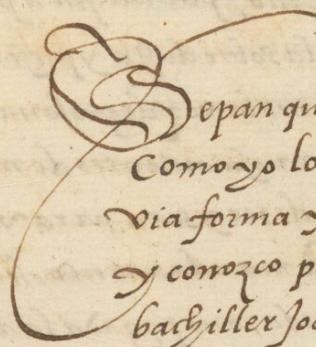
todo otro fuero especial y general eclesiastico y secular, ya todo uso y costumbre ley y derecho canonico civil, o municipal, escrito y por escribir a esto contrario, / . E ala excepcion de no Responder y ni venir ni hacer venir contra esta dicha y presente carta ni lo contenido en ella. / E ala ley que dice que general Renuncia deleyes que hombre faga que no valga sin quella especial preceda. / En testimonio delo qual otorgamos la presente carta, e' rogamos e' requerimos al Infrascripto notario la reportasse y pusiese porante publico. / Que fue fecha y otorgada en la ciudad de Estella a dos dias del mes de septiembre, del año del nacimiento de nro señor Jshu christo, de mil y quinientos y treynta y ocho años, siendo presentes por testigos a ello llamados y rogados y quien por tales testigos se otorgaron, / martin desamaniego escudero vecino dela ciudad de Estella, y pedro de penas vecino del lugar de gorocin, / y porque los dichos lope de aricala vendedoz y miguel de aricala ferme, y pedro de penas testigo, dixeron que no sabian escribir, / a su Ruego firme por todos el dicho martin desamaniego testigo, en el Registro dela presente carta.

  
Yo charles de dicastillo auitante en la ciudad  
de estella, / escribano Real de sus magestad es'  
en este su Reyno de Navarra, / y por auento  
tidad ap' ubiqz, / fui presente al otorgamiento de  
la sobre dicha y presente carta de venta juntamente  
con las dichas partes y testigos y la Recui en nota a  
ruego y requerimiento das dichas partes, / y dela nota  
por m recenida y testificada en esta publica forma la engrasge  
saque y escrevi con mi propia mano, / Por ende a ruego y pedimieno  
del dicho valiller Joandeleoz seladi en esta publica forma signada y  
firmada con mis signo y nombre usados y acostumbrados en fe y tes  
timonio de verdad



Año del nacimiento de nuestro Señor Ihsu christo de mil y quinientos y treyn  
ta y ocho años, a onze días del mes de Septiembre en el termino del lugar  
de aricala llamado Sancta agueda / en presencia de mi escribano y  
de los testigos infrascriptos fellsobre dicho lope de aricala, Certificado de  
su buen derecho queriendo cumplir con el dicho señor bachiller Joan  
de leoz / tomando lo por la mano derecha y entrando en la dicha  
pieça en la sobre dicha carta de venta affrontada y designada / lo puso  
el Induyoo en la actual Real corporal quieta y pacifica possession dela  
sobre dicha pieça / Y el dicho bachiller Joan de leoz saco y echo fuera  
della al dicho lope de aricala / y a todos los quedentro dela dicha pieça  
estauan / y en señas de possession se passeo por ella / Y rango una ma-  
nada de Rastrojo y hizo otros auctos possessorios / sin embargo contras-  
to ni mala voz de persona alguna / De todo lo qual rogaron y requie-  
rieron a mi el dicho e Infrascripto notario Reportasse e hiziese auto pu-  
blico de possession fuerte y firme a vista y consejo de letrados para con-  
seruacion del derecho del dicho señor bachiller Joan de leoz / siendo pre-  
sentes por testigos a ello llamados y rogados y quien por tales testigos  
se otorgaron / pedro de penas vezino dellugar degoroin / y Joan del  
buyo auitante en la dicha ciudad destella /

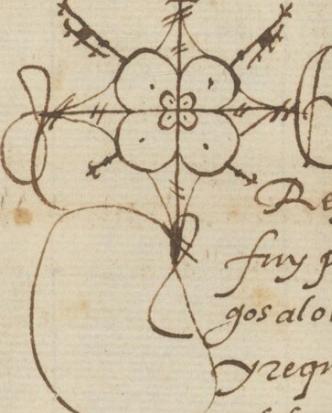


 Sepan quantos la presente carta de quitamiento veran y oyran  
Como yo lope de aricala vezino dellugar de aricala / En la mejor  
vía forma y manera quederecho y defecho pucedo y deuo / otorgo  
y conozco por esta presente carta auer avido y receuido de vos el señor  
bachiller Joan de leoz vezino dela ciudad destella / la suma y quia  
detreynta ducados de oro viejos de a cincuenta tarfas el ducado por  
razon de una pieça que hoy he vendido / La qual dicha pieça es situa-  
da en el termino del dicho lugar de aricala llamado Sancta agueda  
que se affunta dela una parte con pieça de Joan de yarca vezino del

dicholugar de aricala, y dela otra parte con pieça de mi el dicho lope q coste  
aricala / y dela otra parte con la acequia publica, franca y quita de  
el precio summa y quantia delos dichos treynta ducados viejos, comomas  
larga mente consta y parz por la carta de compra y venta, receuida  
y testificada pore el Inscripto notario, ala qual me refiero). Los quales  
dichos treynta ducados viejos medistis en dineros contados y passado  
de vro poder al mio Realmente y defecho a todo mi plazer y voluntad  
Delos quales teniendo me perbien contento y entegado, satisfecho y paga  
do, para perpetuo soy por libre y quito de todos ellos a vos el dicho señor  
vachiller Joan de leoz y a todos vros bienes, ya todos vros herederos  
successores y causa ouientes devos. Renunciando la excepcion de fiau  
de y engano, y de nolos auer auido ni receuido ni ser passados de  
vro poder al mio realmente m defecho, y ala ley delacion numerata  
pecunia, ya toda otra qualquier excepcion que sobre esto podria allegar  
Fa fazer buena firme y valedera la presente carta de quitamiento, y  
cosas en ella contemidas, y aque no os seran pedidos ni demandados mas  
por mi ni por mis herederos, successores, ni causa ouientes de mi ni por  
ninguna persona del mundo a vos el dicho señor vachiller Joan de leoz  
ni a vros herederos successores ni causa ouientes devos, agora ni en  
ningun tiempo los dichos treynta ducados viejos mi parte dellos / para  
perpetuo yo el dicho lope de aricala me obligo con mi persona y con todos  
mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer, ganados y por ganar,  
so pena del doble dela dicha cantidad delos dichos treynta ducados  
Repartidera aquella si en ella me acaeciere encorrer / la tercera  
parte para la camara y fisco de su magestad, por talque a perpetuo  
me hagan hazer buena firme y valedera la sobre dicha y presente carta  
de quitamiento, sin embargo, contrastoni mala voz de persona alguna  
ni de mi ni de mis herederos successores ni causa ouientes de mi / Elas  
dos partes restantes dela dicha pena ayande ser y sean para vos el dicho  
señor vachiller Joan de leoz y para todo vro mandamiento, herederos  
successores y causa ouientes devos / E pagada, o no pagada la dicha pe  
na, que a perpetuo sea temido y obligado de goardar y cumplir todo  
lo que sobre dicho es con efecto y sin contrauenimiento alguno / E Re  
nuncio mi propio fuero Juez y alcalde, y a todo otro fuero especial  
y general eclesiastico y seglar / a todo uso y costumbre / ley y

4

Y derecho, canonico civil, o municipal, escrito y por escreuira esto contrario  
a la excepcion de no responder yrni venir ni hazer venir contra esta di-  
cha y presente carta y lo contrario tenido en ella, dala ley quediz que general  
Renunciacio de leyes que la sambre haga que no valga sin que la especial  
preceda. En testimonio de ello qual otorgue la presente carta ante el escri-  
bano y testigos Infascriptos, que fue fechada y otorgada en la manera que  
sobre dicho es en la ciudad de <sup>de</sup> stella a dos dias del mes de septiembre del  
año del nacimiento de nuestro señor Ihsu christo, de mil y quinientos y  
treynta y ocho años, siendo presentes por testigos a ello llamados y rogados  
Y quien por tales testigos se organaron, martin de samaniego escudero  
vezino dela ciudad de stella y pedro de penas vezino del lugar degoro  
cim. Y porque el dicho loj de aricata y el dicho pedro de penas testi-  
go dixeron que no sabian scribir, asu ruego firme el dicho martin de  
samaniego testigo por si y por ellos en el registro dela pme carta.



Yo carles de dicasillo, auitante en la ciudad  
de stella resribano Real de nus mag. en este su  
Reyno de Navarra y por autoridad a p. vbiq.  
fui presente juntamente con las dichas partes y testi-  
gos al otorgamiento del presente quitamiento / y arriego  
y regnerimiento de las dichas partes lo recibi en nota  
y de la nota por mi recivida y testificada lo engrosse, sa  
que y escreui con mi propia mano. Y a pedimento y requerimiento  
del dicho Gaschiller Joan de leoz, en esta publica forma selo disignado  
y firmado, con mis signos y nombre usados, y acostumbrados en  
se y testimonio de verdad.

charles de dicasillo not

Carta de Comprade los  
de la piedra aricata  
y asfalto de la Ju<sup>nd</sup> de  
J. P.

Ampliación

628

Don n<sup>o</sup> J. L.

pague al escribano 